dela tregua q el rey puso con el rey de grada

Don alfon por la gra de dios rey de castiella de toledo de leon de gallisia de sevilla de cordoua de murcia de jaen del algarbe e se
nor de biscaya e de molina. A el concejo e a los alcaldes e al alguazil e a los caualleros e omes buenos de la muy noble villa de ecija. sa
lud e gracia sepades q nos otorgamos tregua al rey de granada e a todos sus gentes e sus logares assi por mar como por
tierra fasta el medio del mes de desiembre primero q uiene. de la era desta carta. por q uos mandamos bista esta nra car
ta q guardedes e fagades guardar esta dicha tregua e la fagades luego pregonar por la villa e lo fagades saber a los
concejos e a todos los otros castiellos e logares q la tienen fasta el dicho tiempo. Otrosi uos mandamos q si algun o algunos
de estos vuestros omes e moradores e otros q los que con uosotros moros o moras o otras cosas q los que q fueren tomadas desi q se
puso la paz a la era. mas q sea bendido q los fagades restituir e poner en pleito q se no enagene. mas si se quisiere en
a otra parte por q fagades dello lo q uos nos embiaremos mandar. et no fagades ende al sopena de la nra merced
et demas el que o q los que q la quebrantaren sin saluo q pasaremos contra ellos como contra agressores q quebrantan tregua
q es puesta por su rey e por su señor. et de como esta nra carta uos fue mostrada e cumplida mandamos al que es
tuuiere publico q por esto fue llamado q de ende a sancta pe nro porque q uos esta nra carta no mostrastes. esto
signado con su signo por q nos sepamos en como cumplides esto mandado e no le tome por ello pesar ni q no pa
gue ende al so la dicha pena doblada en saulla xxij dias de octubre. era de mill e cc lxxj anos. yo sancho fernandez la fize es
criuir por mandado del rey.

dela alcauala

Don alfon por la gra de dios rey de castiella de toledo de leon de gallisia de sevilla de cordoua de murcia de jaen del algarbe
señor de biscaya e de molina. A el concejo e a los alcaldes e al alguazil e a los jurados de muy noble e muy leal e grande q sepades q por
q fallamos q es nro seruicio e grant pro e grande dela nra tierra d ordenamos de poner tres mil omes de caualllo de sueldo
en la frontera por guarda de los castiellos e por defendimiento dela tierra et por ayuda de pagar estos omes de caualllo de sueldo
otorgamos nos alcauala las aldeas e villas e logares dela andaluzia et comenzamos la luego d pagar et agora por ayu
da de pagar los omes de caualllo de sueldo q ponemos y en esta tierra no podemos estar sin dauos demanda la dicha al
cauala et la manda en como nos otorgamos la dicha alcauala en la andaluzia con como la pagar es esta q se sigue
Del vino q se bendiere d ebuas o d arrobas de cada ebua dos dineros. Dela fanega del pan q se ven
diere de cada fanega un dinero e de cada ebua de ferrama q se bendiere medio dinero. de fanega de cebada q se be
diere un dinero. dela carne dela baca o toro o buey o ternero q se matare para bender de cada uno dos maravedis. dela
ouejuela q fuere de un año arriba, quinze dineros. q fuere dos años y fuere dos maravedis y medio. del puerco q se matare para bender, quinze di
neros. del carnero quatro dineros. dela ouejuela dos dineros. dela carne del cabrito un dinero e dela carne dela cabra un dinero
del ganado bruno q se bendiere a marcos o a otros omes de fuera o de un bezerro d otro q no sea para marcar q pagues
en esta guisa dela baca o toro o buey o ternero de cada cabeça uno. dela ouejuela q fuere de ad ayuso un ma
q fuere dos ad dos maravedis. del puerco quinze dineros e del carnero uno dinero. dela ouejuela dos dineros. del cabrito uno dinero. dela cabra
uno dinero. dela ebua del aceyte un dinero. dela baca del pan quinze e de todos los otros panos q valiere cada peso